

Hastado Miami 5.

DRAFT

DONATO BRAVO IZQUIERDO, GOBERNADOR PROVISIONAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en virtud de las facultades de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda y de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1927 relativo a la amortización de créditos contra el Erario del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO:

ARTICULO PRIMERO.—Para la amortización de la deuda del Estado, los créditos registrados en virtud del Decreto de 23 de diciembre de 1927, se dividen en tres categorías:

1o.—Por vencimientos de sueldos y pensiones.

2o.—Por facturas de casas Comerciales que hubieren proporcionado muebles, útiles o materiales al Gobierno del Estado.

3o.—Por otros conceptos que no sean los enumerados en las anteriores.

ARTICULO SEGUNDO.—La amortización se hará como sigue:

a).—Los que provengan de vencimientos de sueldos y pensiones, serán admitidos por las Oficinas Recaudadoras del Estado en el pago de contribuciones por rezagos, en la proporción de un 75% por lo que corresponde al Estado, debiendo enterar los interesados, en efectivo, el otro 25%, así como las adicionales e Impuesto Federal.

b).—Los que provengan de facturas de Establecimientos que hubieren proporcionado Muebles, Materiales o Útiles al Gobierno del Estado, se admitirán en el mismo pago de rezagos, en un 50%, debiéndose enterar el otro 50% en efectivo, así como también las Adicionales e Impuesto Federal.

c).—Los que emanen de otros conceptos

no citados en los incisos anteriores, se amortizarán en la proporción de un 10% de su valor, el que se admitirá solo en el pago de rezagos correspondientes a los años de 1923 y anteriores; debiéndose cubrir en efectivo el 90% restante para el Estado, así como las Adicionales e Impuesto Federal.

ARTICULO TERCERO.—La amortización de los créditos se llevará a cabo, sin excepción de ningún género, en la forma indicada en el artículo anterior, por las Oficinas Exactoras del Estado, las que llevarán cuenta especial y minuciosa de las cantidades que se vayan amortizando en virtud de esta Ley, debiendo acompañar a sus Cortes de Caja mensuales una relación detallada de lo que por ese concepto se pague, agregando a ésta los recibos originales que deben otorgar los interesados.

ARTICULO CUARTO.—La parte proporcional de créditos que admite el Estado, a su cargo, será obligatorio para los causantes en todo pago de rezagos.

ARTICULO QUINTO.—Con objeto de facilitar la amortización del adeudo a que este Reglamento se contrae, en todo pago que por el capítulo de rezagos se haga con documentos de la deuda de referencia, se condonan los recargos causados; en la inteligencia de que, esos documentos se irán anotando hasta ser liquidados, y que el plazo para su admisión vencerá el 31 de diciembre del año en curso, en cuya fecha caducarán.

TRÁNSITORIO.—Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Puebla de Zaragoza, a 31 de marzo de 1928.

—El Gobernador Provisional Constitucional del Estado, DONATO BRAVO IZQUIERDO.

—El Subsecretario de Gobierno, Ing. A. R. PAULIN.—Rúbricas..

DONATO BRAVO IZQUIERDO, GOBERNADOR PROVISIONAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que en uso de las facultades legales de que estoy investido; y

CONSIDERANDO:

Que es insuficiente el plazo concedido por Decreto del 28 de diciembre de 1927, para hacer extensiva a todos los habitantes de la Entidad, la franquicia de inscribir el nacimiento de sus hijos en el Registro Civil, sin la aplicación de las penas que señala la Ley relativa, desvirtuando en esta forma los propósitos del Poder Ejecutivo a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se amplía hasta el 31 de mayo del corriente año, el plazo a que se refiere el Decreto de 28 de diciembre de 1927, con objeto de que, las personas que no hayan podido inscribir el nacimiento de sus hijos en las oficinas del Registro Civil, lo hagan dentro de dicho plazo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—El presente Decreto surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de Puebla de Zaragoza, a los 30 días del mes de marzo de 1928.—El Gobernador Provisional Constitucional del Estado, DONATO BRAVO IZQUIERDO.—El Subsecretario de Gobierno, Ing. A. R. PAULIN.—Rúbricas.

DONATO BRAVO IZQUIERDO, GOBERNADOR PROVISIONAL CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades legales de que estoy investido, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el artículo décimo primero del Reglamento de 12 de octubre de 1903 en la forma siguiente: "...y conforme a lo dispuesto por el artículo 630 del Código de Procedimientos Civiles, remitirá copia certificada del acta de embargo, al Registro Público de la Propiedad, para su anotación, y le pedirá certificado de los gravámenes que reporten los bienes embargados, en los términos del artículo 641 del mismo Código; y en los avisos de que se trata, se citará a los acreedores hipotecarios para que, en el remate de la finca, comprueben sus créditos, los que se harán constar en el acta de fincamiento, de la cual se remitirá copia al Juez que corresponda, para que los interesados ejerciten sus derechos ante esa autoridad y ésta sea quien resuelva lo procedente en el asunto".

TRANSITORIO:

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

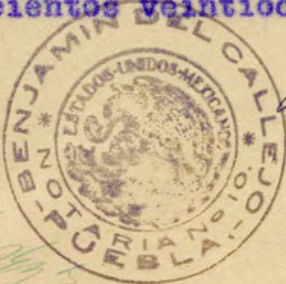
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Puebla de Zaragoza, a los 27 días del mes de marzo de 1928.—El Gobernador Provisional Constitucional del Estado, DONATO BRAVO IZQUIERDO.—El Subsecretario de Gobierno, Ing. A. R. PAULIN.—Rúbricas.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Estados Unidos Mexicanos.—Inspección General de Hacienda.

El infrascrito, Notario Público, en unión de los testigos, señores Salvador Vega y Eduardo Mascarúa, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad,-----

C E R T I F I C O :--Que hoy a las once del día, a -
pedimento del señor Gobernador del Estado Don Donato Bra-
vo Izquierdo, me constituí en la Inspección General de Ha-
cienda del Estado, en donde se me mostraron documentos por
los cuales se comprueba que del crédito a cargo del Gobier-
no del Estado por \$628,332.76 SEICIENTOS VEINTIOCHO MIL e
TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS, se
amortizaron hasta el treinta y uno de julio del corriente
año, las cantidades siguientes: \$33,957.22 TREINTA Y TRES-
MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS VEINTIDOS CENTAVOS
por concepto de sueldos de años anteriores, \$75,000.00 SE-
TENTA Y CINCO MIL PESOS a la Compañía Mexicana de Luz y -
Fuerza S.A. de México; \$7,500.00 SIETE MIL QUINIENTOS PE-
SOS a la Compañía de Tranvías Luz y Fuerza de Puebla;----
\$15,157.50 QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CIN-
CUENTA CENTAVOS a la Compañía Editora "AGUILAS"; a F. Soria
por cuenta de impresiones \$ 1,385.00 UN MIL TRECIENTOS O-
CHENTA Y CINCO PESOS; a Sales Import And. Co. \$500.00 QUINIE-
TOS PESOS, cuyas cantidades hacen un total de \$133,499.72-
CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE-
PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS.-----

I para los efectos legales expido el presente en Puebla
de Zaragoza a los quince días del mes de septiembre de mil
novecientos veintiocho.-----



Benjamín del Callejo
Not. Pub.

Eduardo Mascarúa



FAPECT

b.

Hastab' gum.

FAPECT

Los suscritos Licenciados Herón Rodríguez y Nicolás Vázquez, encargados de las Notarías Públicas números ocho y tres de las de esta Capital respectivamente, hacemos constar: que habiéndonos trasladado con esta fecha a la Oficina de la Notaría Pública número tres de las de esta Capital, tuvimos a la vista el volumen número treinta y cuatro del protocolo de dicha Notaría, en el que se encuentra asentada la escritura número dos mil ciento noventa y uno de fecha seis de julio de mil novecientos veintiseis suscrita por los señores Claudio N. Tirado y R. A. Landeró como Gobernador y Secretario General de Gobierno y F. J. Miller como apoderado de la Compañía de Tranvías Luz y Fuerza de Puebla, Sociedad Anónima, escritura que contiene entre otras cláusulas las siguientes:.....

.....SEPTIMA.-La Compañía conviene en que de la cantidad de ciento quince mil trescientos tres pesos sesenta y cuatro centavos que el Gobierno del Estado de Puebla le adeuda por concepto de suministro de energía hasta el treinta de junio último, se haga una quita de un cincuenta por ciento, quedando por lo mismo reducido el adeudo que en este acto reconoce el Gobierno de Puebla, a la cantidad de cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos ochenta y dos centavos. El adeudo en cuestión será cubierto por el Gobierno del Estado por descuentos mensuales de quinientos pesos de la cantidad de tres mil pesos mensuales enteros al Gobierno sobre el monto de las contribuciones que la Compañía debe entregar al Gobierno de Puebla conforme a la cláusula novena. Los descuentos a que se refiere esta cláusula comenzarán a ser hechos por la Compañía una vez que haya sido saldado el anticipo a que se refiere la cláusula siguiente.-OCTAVA.-El Gobierno del Estado de Puebla y la Compañía convienen en que de la cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos noventa y tres centavos que la Compañía tiene depositada en la Tesorería General del Estado, de acuerdo con lo expuesto en la declaración relativa de este instrumento, la mitad la aplica el Gobierno del Estado como pago total de todas las contribuciones, de cualquier clase que fueren, Muni-



cipales o del Estado que hubiese causado la Compañía hasta el treinta de junio del año en curso. La otra mitad o sea la cantidad de treinta y siete mil trescientos noventa y siete pesos, cuarenta y siete centavos, se considerará como un adelanto de los impuestos que la Compañía está obligada a pagar, de acuerdo con la cláusula novena de este contrato. Este anticipo será cubierto por el Gobierno en la forma de descuentos mensuales de quinientos pesos, descuentos que hará la Compañía de los tres mil pesos que mensualmente debe entregar al Gobierno por pago de contribuciones, de acuerdo con lo pactado en la expresada cláusula novena. --NOVENA.-- Como compensación de la rescisión de las concesiones, de los traspasos de bienes, y reducción en el precio de energía eléctrica a que se refieren las cláusulas anteriores, queda expresamente convenido que la Compañía, durante el plazo de dieciocho años que comenzarán a contarse desde la fecha de esta escritura. Solamente estará obligada a pagar por concepto de toda clase de impuestos del Estado o Municipales, así como las establecidas por el mencionado decreto de diecisiete de octubre del año pasado, como de cualesquiera otras, ya sean pasadas, presentes o futuras, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, la cantidad de treinta y seis mil pesos anuales, que serán cubiertos por la Compañía en mensualidades vencidas de tres mil pesos en la Tesorería General del Estado. El Gobierno del Estado de Puebla, hace constar que la estipulación contenida en esta cláusula no constituye una exención sino que como la misma cláusula lo indica, es una compensación a las enajenaciones, compromisos y obligaciones hechos y contraídos por la Compañía, y por los beneficios que a consecuencia de ellos, obtiene el Estado de Puebla."

En seguida nos trasladamos a la Oficina de la Recaudación General de Rentas de esta misma Ciudad y teniendo allí presente al Ciudadano Mariano Maldonado encargado de la Mesa de Contabilidad, nos presentó el libro de resúmenes de ingresos y egresos correspondiente al año de mil novecientos veintisiete abierto el veintiuno de febrero de ese mismo --

año y en la partida de ingresos correspondiente a plantas de Luz y Fuerza aparece anotada en el mes de DICIEMBRE la cantidad de cuatro mil pesos.-En el libro de resúmenes de ingresos y egresos correspondiente al año de mil novecientos veintiocho aparecen en las partidas correspondientes a plantas de Luz y Fuerza anotadas las siguientes cantidades: en FEBRERO, dos mil pesos; en MARZO, dos mil pesos, en ABRIL, MAYO, EN JUNIO, en JULIO y en AGOSTO, seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos.-En seguida nos fué presentada la boleta cuenta de la Compañía de Tranvías Luz y Fuerza placa 2178 (dos mil ciento setenta y ocho) correspondiente al año de mil novecientos veintiocho, en la cual aparecen los duplicados de las siguientes boletas: por ENERO, FEBRERO y MARZO, recibo por la cantidad de tres mil pesos en cada una de ellas; las correspondientes a ABRIL, a MAYO, a JUNIO, a JULIO y a AGOSTO, cada una por la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos con la indicación de "Estado", suscritas bajo las ante firmas de El Recaudador y el Cajero por Arnulfo Paredes y R. Paez, excepción hecha de la de julio en la que firma el señor A. Paredes, lo mismo que en la de enero, en la que también bajo la ante firma de El Cajero se encuentra solo una rúbrica y en la de abril bajo esta misma ante firma se encuentra suscrita por el señor Ramos.-En seguida el propio señor Mariano Maldonado produjo las siguientes explicaciones: Que la cantidad de cuatro mil pesos que figura bajo la partida de ingresos y en el mes de diciembre de mil novecientos veintisiete, corresponde al ingreso ^{del Estado} tanto de diciembre de dicho año como al de enero del año en curso, ^{en el documento que} de acuerdo con la cláusula novena en relación con las cláusulas séptima y octava del contrato de seis de julio de mil novecientos veintiseis, celebrado por el Gobierno del Estado y la Compañía de Tranvías Luz y Fuerza de Puebla Sociedad Anónima, toda vez que de la cantidad de tres mil ^{incluyendo el adicional municipal} tres mil pesos que correspondían por cada mensualidad debía hacerse la deducción de quinientos pesos a que se contraen las citadas cláusulas séptima y octava del mencionado contra-



to;-II-que si bien en las boletas de comprobación aparece la cantidad de tres mil pesos es pues en atención a que se encuentra englobado en dicha suma el cincuenta por ciento para instrucción según de las mismas boletas aparece;-III-que la cantidad que figura a partir del mes de abril de este año es la que corresponde exclusivamente al Estado, pues no está incluida en ella la correspondiente a adicionales por instrucción por la que se reciben como cincuenta por ciento trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos en cada entero.-Trasladados a continuación nuevamente a la Notaría Pública número tres de esta Capital tuvimos allí a la vista el volumen número cuarenta y dos del protocolo corriente de dicha Notaría, en el que está asentada la escritura número dos mil setecientos treinta y ocho suscrita por los señores D.--Bravo I., A. Ramírez Paulín y F. J. Miller, en sus respectivos caracteres de Gobernador Provisional del Estado, Oficial Mayor encargado de la Secretaría General y apoderado de la -Compañía de Tranvías Luz y Fuerza de Puebla, Sociedad Anónima, la que contiene entre otras las cláusulas siguientes:...

PRIMERA.-La Compañía de Tranvías Luz y Fuerza de Puebla, Sociedad Anónima, se desapodera, aparta, cede, traspasa y da en plena y definitiva propiedad al Gobierno del Estado de --Puebla, la negociación conocida con el nombre de Ferrocarril Industrial de Puebla, con los siguientes bienes a saber:-I.-La concesión otorgada por el Supremo Gobierno Federal a favor del señor Licenciado don Ramón Miranda y Marrón, con fecha veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y nueve y su reforma de siete de agosto de mil ochocientos noventa y dos, relativas a la concesión y explotación de la línea del Ferrocarril Industrial de Puebla, y su correspondiente telégrafo y teléfono.-II.-Todos los derechos, franquicias y prerrogativas que emanen y se deriven de las concesiones a que se refiere el inciso anterior.-III.-Los terrenos con sus construcciones, ubicados en las Ciudades de Puebla, Cholula y --Huejotzingo, destinados a estaciones y patios del Ferrocarril en dichas Ciudades y descritos en el proemio de esta escritura.-IV.-El terreno denominado "Los Arcos" y el terreno deno-

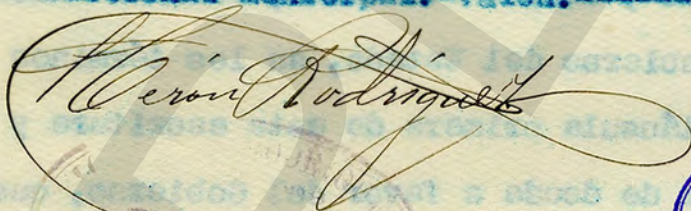
minado "La Junta" ubicados en jurisdicción del Municipio de Puebla,.....V.-El predio rústico denominado "El Matadero".....VI.-El cable conductor de energía eléctrica para el movimiento de los trenes entre las Ciudades de Puebla y Cholula y las líneas telefónicas, incluyendo los postes, alambres, demás implementos relativos y otras dependencias.....VII.-La línea férrea construída y que forma el sistema del Ferrocarril Industrial de Puebla, con los derechos de vía en que dicha línea está construída.....VIII.-Todo el material rodante y útiles que consigna el inventario.....IX.-Tres motores generadores para corriente continua destinados a mover los tranvías.....CUARTA.-La Compañía de Tranvías Luz y Fuerza de Puebla, Sociedad Anónima conviene en dar por pagado el saldo de veintisiete mil trescientos noventa y siete pesos cuarenta y siete centavos que queda a cargo del Gobierno del Estado.....QUINTA.-Como compensación de las enajenaciones, cesiones y traspasos que la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, Sociedad Anónima hace en favor del Gobierno del Estado, en los términos que se expresan en la cláusula primera de esta escritura y de la remisión o quita de deuda a favor del Gobierno, que consigna la cláusula cuarta de esta misma escritura, y en consideración además, a las enajenaciones, traspasos y prestaciones que la Compañía hizo y contrajo a favor del Gobierno de Puebla, en virtud del contrato contenido en la escritura de seis de julio de mil novecientos veintiseis, queda expresamente convenido que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde la fecha de esta escritura, la Compañía solamente estará obligada a pagar por concepto de toda clase de impuestos o contribuciones del Estado o del Municipio, inclusive los establecidos por el decreto de diez y siete de octubre de mil novecientos veinticinco, así como de cualesquiera otros establecidos o que se establezcan, cualquiera que sea su naturaleza y denominación, la cantidad de \$ 12.000.00 doce mil pesos anuales, que serán cubiertos por la Compañía por men-



sualidades vencidas de \$ 1.000.00 un mil pesos cada una, en la Tesorería General del Estado. El Gobierno del Estado de Puebla hace constar que la estipulación contenida en esta cláusula no constituye una exención, sino que, como la misma cláusula lo indica, es una compensación a las enajenaciones, cesiones, traspasos, compromisos y obligaciones que la Compañía hace y contrae a favor del Gobierno y del Municipio de la Ciudad de Puebla, y a los beneficios que a consecuencia de ellos obtienen los mismos Gobierno y Municipio. Queda convenido entre ambas partes contratantes, que la cláusula novena de la escritura de seis de julio de mil novecientos veintiseis queda modificada en los términos de la presente cláusula.

Y para constancia y efectos legales pertinentes se levanta la presente en la Ciudad de Puebla de Zaragoza a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho, a pedimento del Ciudadano General Donato Bravo Izquierdo.

Entre líneas: del Estado sin el descuento que inclusive la adicional municipal. -Valen.




Masques



FAPECT

Hastachium

ny

FAPREF

EL LICENCIADO ROBERTO PASTOR A., Notario Público número dos de esta Capital,

C E R T I F I C O :-----

Que he tenido a la vista un testimonio de escritura, que en lo conducente dice:-----

" Al margen de cada foja de las nueve de que consta, timbres por valor de un peso, diez centavos, debidamente cancelados.-- Al centro:-- INSERCIÓNES.....

.....ESCRITURA.----

INSTRUMENTO NUMERO 2239.-- Dos mil doscientos treinta y nueve.-- EN PUEBLA, a las diez horas del día catorce de septiembre de mil novecientos veintiseis, ante mí, el Licenciado Nicolás Vázquez, Notario Público número tres de esta Capital y los testigos señores Francisco Gómez Martínez, de veintiocho años de edad, con habitación en la casa número mil doscientos dos de la calle dos Norte, casado, y Francisco García Moreno, de veintidós años de edad, soltero, ambos empleados y de esta vecindad, comparecen: de una parte el señor don Claudio N. Tirado.....don Rufino A. Landero.....y de la otra el señor Licenciado don Luis R. Lagos.....El señor don Claudio N. Tirado, concurre al otorgamiento de esta escritura en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, y el señor don Rufino A. Landero como Secretario General de Gobierno del mismo.....El señor Licenciado don Luis R. Lagos, concurre en representación de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, Sociedad Anónima.....

.....PRIMERA.-- La Compañía concede al Gobierno del Estado de Puebla, en los lugares en donde la Empresa tenga establecido o establezca servicios de ministración de energía eléctrica, el derecho de que la energía eléctrica que le venda o que en lo futuro le vendiere para los edificios públicos, será pagada durante la vigencia de este contrato con un descuento de cincuenta por ciento sobrelas cuotas que en igualdad de condiciones la Compañía cobre a sus consumidores del Estado de Puebla.

---- El derecho que en esta cláusula se confiere al Gobierno del Estado, no se extenderá a aquellos casos en ----



los cuales el Gobierno compre a la Compañía energía eléctrica para usos industriales o mercantiles.--- El mismo derecho

concede la Compañía a los Ayuntamientos comprendidos en la zona o zonas en donde la Compañía tenga establecido, o esta-

blezca servicio de ministración de energía eléctrica, pero-

solamente en cuanto a la energía usada en los edificios públicos de esos Municipios.--- SEGUNDA.--- La Compañía se

obliga a entregar al Gobierno del Estado de Puebla, la canti-

dad de VEINTE MIL PESOS para la construcción de Escuelas.--- Di-

cha cantidad será entregada por la Compañía al Banco de Mé-

xico sociedad Anónima, Sucursal en Puebla, a disposición de-

la Junta que el Gobierno del Estado de Puebla, designe para-

la vigilancia y construcción de esas escuelas.--- La entrega-

de la cantidad expresada será hecha por la Compañía dentro--

del mes siguiente a la fecha en que el Gobierno del Estado -

de Puebla, le haya hecho saber el nombramiento de dicha Jun-

ta.--- TERCERA.--- De acuerdo con lo prevenido en el inci-

so primero, cláusula segunda, del contrato de veinticuatro -

de marzo de mil novecientos cuatro, la Compañía se desope-

ra de cuanto derecho tiene o pueda tener sobre el camino de-

Necaxa á Venta Colorada, camino que ha sido ya destinado al-

servicio público y ha sido recibido por el Gobierno del Esta-

do.--- CUARTA.--- La Compañía entrega en este acto al Go-

bierno del Estado de Puebla, de lo que da fé el suscrito No-

tario, en calidad de préstamo o empréstito, la cantidad de-

CIENTO VEINTE MIL PESOS.--- Este préstamo será reembolsado --

a la Compañía por el Gobierno del Estado de Puebla, deducien-

do la primera de la cantidad que trimestralmente deberá pa--

gar al segundo, conforme a la cláusula novena de esta escri-

tural, la cantidad de cinco mil pesos mensuales o sea, quince

mil pesos en cada pago trimestral.--- La deducción principia--

rá a hacerse desde el primero de enero de mil novecientos --

veintisiete.--- QUINTA.--- Si la compañía usare en lo fu-

turo aguas que pertenezcan al Estado de Puebla, conviene en-

celebrar con el Gobierno de este Estado los contratos relati-

vos, y en pagar las compensaciones que por el uso de esas a-

guas se pactare en ellos.--- SEXTA.--- La Compañía Mexi-

cana de Luz y Fuerza Motriz, Sociedad Anónima, se obliga a -
 entregar al Gobierno del Estado de Puebla, a partir del día-
 primero de octubre próximo para el Fondo de Instrucción Pri-
 maria del Estado: (a)- Treinta y siete mil quinientos pesos-
 en cada uno de los dos años siguientes contados del primero-
 de octubre de mil novecientos veintiseis al treinta de sep-
 tiembre de mil novecientos veintiocho; (b) - Cuarenta mil pe-
 sos en cada uno de los dos años siguientes, contados del pri-
 mero de octubre de mil novecientos veintiocho al treinta de-
 septiembre de mil novecientos treinta; y (c) Cuarenta y cin-
 co mil pesos en cada uno de los años siguientes a partir del
 primero de octubre de mil novecientos treinta.--- El pago de-
 las sumas arriba expresadas lo hará la Compañía por trimes-
 tres adelantados en la cantidad que a cada uno de ellos co-
 rresponda, en la Tesorería General del Estado, dentro de ---
 los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio -
 y octubre de cada año.----- SEPTIMA.----- Las cantidades que-
 la Compañía deba cubrir por concepto de contribución federal
 sobre los pagos estipulados en la cláusula octava, quedarán-
 a beneficio del Gobierno del Estado de Puebla, en el caso !-
 de que el Gobierno Federal exima a la Compañía de ese tanto-
 por ciento federal. Igualmente quedará a beneficio del Go-
 bierno del Estado de Puebla cualquiera deducción que el Go-
 bierno Federal haga de ese tanto por ciento. El tanto por --
 ciento Federal a que esta cláusula se refiere, es, de acuerdo
 con la actual ley vigente y sobre los pagos a que se refiere
 la cláusula octava, de diez y ocho mil setecientos cincuenta
 pesos, durante el período fijado en el inciso "a" de la cláu-
 sula mencionada; de veinte mil pesos durante el período fija-
 do en el inciso "b" de la misma cláusula; y de veinte y dos-
 mil quinientos pesos durante el término fijado en el inciso-
 "c" de la referida cláusula octava.----- OCTAVA.----- Como -
 compensación de los bienes, derechos y franquicias cedidos--
 y conferidos en esta escritura al Gobierno del Estado de Pue-
 bla por la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, Sociedad
 Anónima, queda expresamente convenido que la Compañía, duran



te el plazo de este contrato, solamente estará obligada a --
pagar por concepto de toda clase de impuestos del Estado o --
Municipales, así como de los establecidos por el Decreto del --
diez y siete de octubre de mil novecientos veinticinco, como --
de cualesquiera otros, ya sean pasados, presentes o futuros, --
cualquiera que sean su naturaleza, denominación u objeto a --
partir del primero de octubre próximo: (a) La cantidad de --
setenta y cinco mil pesos anuales en los dos primeros años, --
que, contados del primero del entrante octubre, terminan el --
treinta de septiembre de mil novecientos veintiocho; (b) La --
cantidad de ochenta mil pesos anuales en los años tercero y --
cuarto a contar del primero de octubre de mil novecientos --
veintiocho al treinta de septiembre de mil novecientos trein --
ta, y (c) La cantidad de noventa mil pesos anuales en los a --
ños siguientes, desde el primero de octubre de mil novecien --
tos treinta.--- Dichas cantidades serán pagadas por la Compa --
ñía proporcionalmente por trimestres en la Tesorería General --
del Estado dentro de los primeros diez días de los meses de --
enero, abril, julio y octubre de cada año.--- El Gobierno del --
Estado de Puebla hace constar que la estipulación contenida --
en esta cláusula, no constituye una escención sino que, como --
la misma cláusula lo indica, es una compensación a las enaje --
naciones, compromisos y obligaciones hechos y contraídos por --
la Compañía y por los beneficios que a consecuencia de ellos, --
obtiene el Gobierno del Estado.----- NOVENA.----- El Gobier --
no del Estado da por cumplidas y liquidadas las obligaciones --
a cargo de la Compañía por concepto de toda clase de impues --
tos correspondientes al período corrido del veintitrés de --
octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ---
veinticinco, con el entero que la misma Compañía hizo al Go --
bierno del Estado para cubrir, de acuerdo con los contratos --
respectivos, la asignación proporcional al último trimestre --
de dicho año.--- Del primero de enero al treinta de septiem --
bre de mil novecientos veintiseis, la Compañía pagará por --
toda clase de impuestos, setenta y cinco mil pesos y diez y --
ocho mil setecientos cincuenta pesos por concepto de veinti --
cinco por ciento de contribución federal, o sea un total de

noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos.-- Las cantidades embargadas por el Gobierno del Estado en los meses de enero y abril del corriente año y las depositadas en el de agosto último, que unidas a las cantidades cubiertas por concepto de veinticinco por ciento de contribución federal ascienden a ochenta y siete mil quinientos pesos se aplicarán al pago de la expresada suma de noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos.----- DECIMA.----- No quedan comprendidos en las estipulaciones y prevenciones de este contrato, -

los bienes, propiedades, construcciones e instalaciones que en lo futuro adquiriera o construya la Compañía en relación con el aprovechamiento de aguas diversas las que son materia y están amparadas por las concesiones federales de que la Compañía es dueña en la fecha de este contrato, concesiones que son: (a) La de veinticuatro de marzo de mil novecientos --- tres publicada en el Diario Oficial de veintiseis de mayo de mil novecientos tres; (b) Las de dos de mayo de mil novecientos seis, publicadas en el Diario Oficial de diez y seis de junio de mil novecientos seis.----- DECIMA PRIMERA.----- La-

duración del presente contrato será de cincuenta años a contar del primero de octubre de mil novecientos veintiseis.--- DECIMA SEGUNDA.----- En todo lo no previsto en este contrato, tanto en su interpretación como en su ejecución, las partes contratantes, se someten, expresamente, a lo prevenido en -- el libro tercero del Código Civil del Estado de Puebla.-----

DECIMA TERCERA.----- El Gobierno del Estado de Puebla y la -- Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, Sociedad Anónima, -- declaran y hacen constar que las estipulaciones contenidas -- en el presente contrato, modifican y substituyen los contratos de veinticuatro de marzo de mil novecientos cuatro y de treinta de enero de mil novecientos veinte.----- ASI LO O-

TORGAN, quedando instruídos del valor y fuerza legales del -- contenido de este instrumento el que ratifican previa lectura y firman. DOY FE.....CLAUDIO N. TIRADO.-- R. A. LANDE-- RO.-- LUIS R. LAGOS.-- FRANCº. G. MORENO.-- FRANCISCO GOMEZ-- M.-- (Rúbricas).....".-----

CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO, el que devolví ru

BRICADO Y SELLADO.----- PUEBLA, septiembre diez y ocho
de mil novecientos veintiocho. DOY FE.-----



Roberto Pastor A.

CONCORDA FIEMENTE CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO, el que devolví y

FAPECT



Los suscritos Licenciados Herón Rodríguez y Nicolás Vázquez, encargados respectivamente de las Notarías Públicas números ocho y tres de la Ciudad de Puebla, hacemos constar: QUE habiéndonos trasladado con esta fecha a la Recaudación de Rentas de esta Capital, Mesa de Contabilidad, el encargado de esta Ciudadano Mariano Maldonado nos mostró el libro de resúmenes de ingresos y egresos correspondiente al año de mil novecientos veintiocho, en la CUENTA DE INGRESOS partida correspondiente a plantas de Luz y Fuerza aparecen asentadas las siguientes cantidades: el día dos de ENERO diez y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos; el veintinueve de MARZO diez y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos; el veintitrés de JUNIO diez y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos.-En seguida nos fueron presentadas las boletas cuenta con tres duplicados de boletas de pago, firmadas la primera por el señor J. Cámara R. con la ante firma de el Contador General y por el señor A. Millán con la ante firma de P. el Cajero; la segunda aparece firmada igualmente por el propio señor J. Cámara R. y por el señor J. Antº Ramos como Cajero y la tercera aparece firmada por el señor A. Paredes y por el mismo señor J. Antº Ramos con la ante firma de el Cajero, y en cada una de las cuales aparece que se recibieron de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz Sociedad Anónima -- conforme a la cláusula octava inciso (a) del contrato de catorce de septiembre de mil novecientos veintiseis, como impuesto al Estado dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, explicando el encargado de la misma que de esta cantidad corresponden diez y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos al Estado y el resto a adicionales Municipales.-----

Y para constancia y efectos legales pertinentes se levanta la presente en la Ciudad de Puebla de Zaragoza a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho, a pedimento del Ciudadano General Donato Bravo Izquierdo.-----

Herón Rodríguez



Nicolás Vázquez

FAPECT

FAPECT

Hastads Museum

8.

64

DONATO BRAVO IZQUIERDO, Gobernador Provisional Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en uso de las facultades que le concede el artículo 50. Transitorio de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO que es obligación de la autoridad política, vigilar la salubridad pública y que la leche es un excelente medio de cultivo para las bacterias; que un gran número de casos de tuberculosis, son originados por este vehículo, y dado el considerable aumento que acusan las estadísticas de los casos relativos a esta enfermedad; así como que también del mismo modo, se han originado epidemias de fiebre tifoidea, escarlatina, difteria, etc.

CONSIDERANDO que un gran número de defunciones es originado por la gastro-enteritis aguda, y que una de sus principales causas es la leche contaminada.

CONSIDERANDO que la pasteurización es el medio más eficaz para impedir la producción de estas enfermedades, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se prohíbe en el Estado, la venta de leche que no esté pasteurizada, ni embotellada.

ARTICULO 2o.—La reglamentación, vigilancia e inspección de la pasteurización de la leche queda a cargo exclusivamente del Gobierno del Estado.

ARTICULO 3o.—El Gobierno del Estado establecerá una planta pasteurizadora, fijando el precio de dos centavos por litro de leche que se pasteurice, esto sin perjuicio de que los particulares puedan instalar sus plantas similares, las que se sujetarán a los reglamentos respectivos y podrán

funcionar cuando, llenados los requisitos legales, el Gobierno les conceda la autorización respectiva.

ARTICULO 4o.—Los infractores de este Decreto, serán castigados con la decomisación de la leche, a favor de los establecimientos de Beneficencia.

ARTICULO 5o.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos quince días después de su publicación.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—El Gobernador del Estado, designará los sitios de ubicación de las Oficinas Pasteurizadoras.

ARTICULO 2o.—El pago del impuesto a que se refiere el artículo 3o. se hará en las Oficinas de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 3o.—Queda facultado el Gobernador del Estado, para contratar con los particulares el servicio de pasteurización en los lugares en donde no pueda el Gobierno, establecer por su cuenta las Oficinas de Pasteurización.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

“Sufragio Efectivo. No Reección”

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veintiocho.—El Gobernador Provisional Constitucional del Edo., **Donato Bravo Izquierdo**.—El Sub-Secretario de Gobierno, **A. R. Paulín**.

PUB. JUNIO 19 de 1928.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.

Puebla, once de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, I. Vázquez R.

PUB. JUNIO 8, 19 y 29.

Al margen un sello que dice: Secretaría del Juzgado de Primera Instancia y de lo Criminal.—Estados Unidos Mexicanos.—Distrito de Huejotzingo.—Estado de Puebla.—Estados Unidos Mexicanos.

EDICTO

Convócanse personas créanse con derecho herencia intestada Serapio Pérez, ex-vecino Xalmimilulco, preséntense deducirlo este Juzgado dentro término legal.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en Periódico Oficial Estado, se expide el presente.

Huejotzingo, 6 de diciembre de 1927.—El Secretario, Guillermo Ruiz.

PUB. MAYO 29, Y JUN. 8 Y 19.

Al margen un sello que dice: Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Estados Unidos Mexicanos.—Puebla de Zaragoza.

PRIMERA ALMONEDA

—::—

Convócase postores para la primera almoneda de los terrenos denominados "Tlaximixpa", "El Sauce" y "El Llano" y del sitio en la Sección cuarta de la cuarta calle de Morelos, todos de la ciudad de Matamoros, Municipio del mismo nombre, que se verificará en este Juzgado a las doce horas del día veintinueve de junio entrante, siendo postura legal la que cubra las dos terceras parte del precio de un mil quinientos ochenta y siete pesos, veinticuatro centavos, que es el precio del avalúo.

Toda información a este respecto se ministrará por la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces dentro de treinta días en el Periódico Oficial del Estado.

Puebla, veinticinco de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, I. Vázquez R.

PUB. MAYO 29, Y JUN. 8 Y 19.



66
El suscrito, Inspector General de Hacienda del Estado, hace constar:-----

Que en el expediente número ocho del mes de marzo del presente año, formado en la Oficina de su cargo, obran entre otros documentos, los que a continuación se transcriben:-----

"Al margen un sello oficial que dice:-- Estados Unidos Mexicanos.-- Poder Ejecutivo Federal.-- México.-- Secretaría de Agricultura y Fomento.-- En la parte superior:-- Direc. Gral. de Agric. y Gand.-- Asunto:--Sobre Sociedad Cooperativa de Ganaderos en esa.-- Departamento de.....Seccion.....Mesa.....Número 8784.-- Al centro:-- Al C. Gobernador del Estado de Puebla, Pue.-- Como es sabido por ese Gobierno a su digno cargo esta Secretaría en su afán de fomentar el desarrollo de la ganadería y principalmente el mejoramiento y aumento del ganado de ordeña, organizó y llevó a cabo en esa Entidad una Exposición de Ganadería cuyos resultados halagadores son del dominio de ese Gobierno.-- Como resultado de dicho certamen y con motivo de las pláticas tenidas por el suscrito con los principales ganaderos de esa entidad, se inició la organización de éstos a base de cooperativa ya que esta Secretaría está convencida de que es por la unión de los productores bajo aquel sistema como se conseguirá el desarrollo, fomento y defensa de los intereses de la agricultura y ganadería.--Recientemente y por conducto de la Dirección General de Agricultura y Ganadería los ganaderos que surten de leche a la Ciudad de Puebla, se han organizado en Sociedad Cooperativa siguiendo las normas de la Ley Federal respectiva y ya se encuentra en poder de esta Secretaría el acta constitutiva de dicha Agrupación, la que después de revisada servirá para otorgar el reconocimiento legal a la Institución de referencia. Cuando se ha conseguido, después de vencer no pocas dificultades la resolución de este problema que actualmente se pretende resolver en la propia Capital de la República, se tiene conocimiento de que ese Gobierno a su digno cargo va a dictar disposiciones que tiendan a higienizar el manejo y venta de la leche en defensa de la Salubridad Pública, lo cual es enteramente plausible para esta Secretaría, pero al mismo tiempo se tiene conocimiento de que para llevar a cabo la pasteurización del líquido mencionado, se pretenden establecer determinadas franquicias únicas para practicarlas de la libertad de iniciativa y del comercio; cuando que en estos momentos una de las tendencias principales de la naciente organización cooperativa a que me he venido refiriendo, es la de ~~negotiar~~ ^{negotiar} por si sola y con beneficio exclusivo para sus miembros, la leche que expendía quitando las utilidades a los intermediarios y acaparadores de dicho producto para que los beneficios que se obtengan con su realización recaigan principalmente sobre el productor a fin de que le sirva de estímulo; en tal virtud, he de agradecer a usted se sirva informar a esta Secretaría lo que haya sobre el particular, recomendando atentamente que el que en vista de las razones que militan en favor de la Sociedad Cooperativa que se acaba de formar en esa Entidad, se tome en cuenta su buena intención y deseos para sujetarse a las disposiciones sanitarias vigentes, siempre que se les reconozca también el derecho que tienen para manejar libremente sus productos fuera de cualquier monopolio de carácter administrativo o económico.-- Protesto a usted mi atenta consideración y particular aprecio.-- Sufragio Efectivo. No Reelección.-- México D.F. 8 de mayo de 1928.--El Subsecretario En cargo del Despacho.-- Firmar ilegible.-- Dr. José G. Parrés.--"

Al anterior oficio de la Secretaría de Agricultura, recayó la contestación siguiente:-----

" Que la mente fundamental del Gobierno, es lograr una completa higienización de la leche que se consume en la Ciudad,



teniendo como antecedentes los informes que ha proporcionado el Departamento de Salubridad y los Agentes Sanitarios del Gobierno.- Que con este propósito se ha tratado de establecer la oficina Pasteurizadora por el propio Gobierno y bajo su inmediata y directa vigilancia por conducto del Departamento de Salubridad para garantizar así el resultado higiénico que se viene buscando.- En consecuencia, es inexacto que se trate de hacer monopolio alguno, pues los expendedores de leche, solamente pagarán una cantidad ínfima por el trabajo de pasteurización e inspección de sus productos. Sin embargo de esto, si los mismos expendedores o tercera persona desean establecer una planta pasteurizadora, el Gobierno no tiene inconveniente en permitirlo, siempre y cuando se sujeten estrictamente a las disposiciones legales sobre la materia.- Puebla de Z., 16 de mayo de 1928.-El Abogado Consultor.- Manuel L. Márquez.- Rúbrica".-----

Para constancia expido el presente, en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos veintiocho. *Conte líneas: en dictamen.*

Valen, manijia. Vale, dictamen: mejorant. no vale.

Julio García.

Como testis públicos números dos de esta capital hago constar que las constancias insertas en este documento son fides a su original, por haberlas cotejados.

Puebla, diez y siete de septiembre de mil novecientos veintiocho.
Roberto Pastor A.



Los suscritos Licenciados Pedro Luis Salazar y Roberto Pastor A., encargados de las Notarías números dos y siete, respectivamente, de esta Capital, hacemos constar: Que hoy nos constituimos en la casa número cinco de la calle diez y siete Sur, de esta ciudad, y en ella tuvimos ante nosotros una maquinaria instalada, sin estar en movimiento, misma respecto de la que nos informó el señor José Gutiérrez, que dijo estar encargado de dicha maquinaria, que era para Pausterizar leche y que pertenece en propiedad a la Sociedad Feliciano Arce y Compañía.

Y a pedimento de parte interesada, ponemos el presente, en Puebla, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos - veintiocho.



Pedro Luis Salazar.



Roberto Pastor A.



FAPECT